

471-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cuarenta y tres minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Nacional en el cantón Santa Cruz de la provincia de Guancaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional, celebró el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Santa Cruz, provincia de Guancaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La señora Agnes María Sánchez Álvarez, cédula de identidad 502300249, designada como delegada territorial propietaria, presenta doble militancia con el partido Integración Nacional por encontrarse acreditada como fiscal propietaria en la asamblea cantonal de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, celebrada el cuatro de agosto de dos mil trece (ver resolución 281-DRPP-2013 de las once horas cuarenta minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece). Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido Restauración Nacional realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación un delegado territorial propietario, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género y de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/smm/dsd

C.: Expediente n.º 062-2005, Partido Restauración Nacional

Ref Doc: 3669-3490-3504-2017